

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SALINAS
0202 SALON DE SESIONES

RODRIGUEZ, JONATHAN

----- CASO NUM G4CI201400360
DEMANDANTE SOBRE: SENTENCIA DECLARATORIA
VS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEMANDADO
A: LIC. JAVIER H JIMENEZ VAZQUEZ
URB CONSTANCIA
1717 PASEO LAS COLONIAS STE 3
PONCE PR 00717

NOTIFICACION

CERTIFICO: QUE EL 29 DE MAYO DE 2015 EL TRIBUNAL DICTO
LA RESOLUCION QUE SE ACOMPAÑA.

CERTIFICO, ADEMAS, QUE EN EL DIA DE HOY ENVIE POR CORREO COPIA DE
ESTA NOTIFICACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS A SUS DIRECCIONES
INDICADAS, HABIENDO EN ESTA MISMA FECHA ARCHIVADO EN LOS AUTOS
COPIA DE ESTA NOTIFICACION.

LIC. CLAUDIA A. JUAN GARCÍA - PO BOX 9020192
SAN JUAN PR 00902-0192
LIC. OSVALDO SANDOVAL BAEZ - 412 AVE SAN CLAUDIO
SAN JUAN PR 00926
LIC. IVAN J RAMIREZ CAMACHO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
PO BOX 9020192 SAN JUAN PR 00902-0192

SALINAS , PUERTO RICO, A 17 DE JUNIO DE 2015 .

ZAIDA M. COLON SANTIAGO

SECRETARIO


POR: EDMARIE MIRANDA DIAZ

SECRETARIA AUXILIAR

OAT 750-NOTIFICACION DE RESOLUCIONES Y ORDENES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SALINAS

WILLIAM BERMÚDEZ; ET ALS
DEMANDANTES

V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO; POLICÍA DE
PUERTO RICO;
SUPERINTENDENTE DE LA
POLICÍA DE PR; SECRETARIO DE
JUSTICIA DE PR
DEMANDADOS

CASO NÚM: G4CI201400360

SOBRE:

SENTENCIA DECLARATORIA

RESOLUCIÓN

En el presente caso la parte demandada presentó una moción de desestimación. En esencia alegó falta de legitimación de los demandantes e improcedencia del mecanismo de sentencia declaratoria.

A manera introductoria dejemos asentados varios principios como cuestión de umbral:

"The rights, privileges, and immunities of citizens of the United States shall be respected in Puerto Rico to the same extent as though Puerto Rico were a State of the Union and subject to the provisions of paragraph 1 of section 2 of article IV of the Constitution of the United States." 48 U.S.C. sec. 737... Véase Puerto Rico Federal Relations Act, 48 U.S.C. §§731-916 (2014). ("Los derechos, privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos se respetaran en Puerto Rico hasta el mismo grado que si Puerto Rico fuera un Estado de la Unión y sujeto a las disposiciones del inciso 1 de la sec. 2 del Art. IV de la Constitución de los Estados Unidos.") Énfasis y subrayado nuestro. 1 L.P.R.A., Relaciones Federales, sec. 2.

En el mismo carácter veamos lo siguiente:

Sección 16. Juramento de funcionarios y empleados públicos.

Todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas prestarán, antes de asumir las funciones de sus cargos, **juramento de fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos de América y a la Constitución y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.** Artículo VI, Disposiciones Generales, Constitución del ELA, énfasis suplido.

Podría argumentarse que también existe un deber de proteger las leyes pero dicho deber está sujeto a la Cláusula de Supremacía y el juramento prestado. O sea, primero hay que defender la Constitución de USA, segundo la del ELA y tercero las leyes, por lo que no debe haber confusión sobre este aspecto.

sujeta a todos los trámites ulteriores provistos en la Regla 36 hasta su resolución final, y todas las partes deberán tener una oportunidad razonable de presentar toda materia pertinente a tal moción bajo dicha regla.

Si los hechos son tal como expuestos son presumidos como ciertos, esta demanda no es desestimable bajo la regla 10.2 y la jurisprudencia atinente, en específico bajo la doctrina establecida en el caso "leading" en este asunto; Pressure Vessels v. Empire Gas 137 DPR 497 (1994). Ni bajo la teoría de que los demandantes dejan de exponer una reclamación que justifique un remedio (aquí estamos hablando de un derecho constitucional que el estado, niega, impide y lesiona a los demandantes), ni bajo la teoría de standing, porque todos los demandantes cuentan con legitimación activa. La demanda es más que clara al efecto de que la Ley 404 del 2000 incide en el derecho que tienen las partes bajo la 2da. Enmienda.

Sobre la alegación de falta de legitimación activa para representar a otros ciudadanos, este no es el "cualquier caso" del que se hace referencia en *Salas Soler v. Srio. De Agricultura* 102 DPR 716, 723-724 (1974) de un ciudadano que quiera proteger una "política pública"; este es un caso donde el reclamo es el de una violación a un derecho constitucional **de carácter fundamental**.

Alegan los demandados que el daño debe ser concreto y palpable, que no puede ser abstracto e hipotético. Por su parte los demandantes alegan que la ley tal como enmendada, en resumen:

1. Es más inconstitucional, porque de base resulta ser inconstitucional.
2. Que la ley y sus enmiendas inciden sobre el derecho que tienen los ciudadanos a tener y portar armas, que en vez de garantizarles y acercarles a ese derecho se lo menoscaban, se lo quitan y lo penalizan.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió en ***Elrod v. Burns*, 427 U.S. 347, 373 (1976)** que la mera violación de un derecho fundamental constituye daño irreparable. El mismo fue citado recientemente por el 7mo. Circuito al decir:

"Beyond this crucial point about the form of the claim, for some kinds of constitutional violations, irreparable harm is presumed. See 11A CHARLES ALAN WRIGHT ET AL., FEDERAL PRACTICE & PROCEDURE § 2948.1 (2d ed. 1995) ("**When an alleged deprivation of a constitutional right is involved, most courts hold that no further showing of irreparable injury is necessary.**"). This is particularly true in First Amendment claims. See, e.g., *Christian Legal Soc'y*, 453 F.3d at 867 ("**[V]iolations of First Amendment rights are presumed to constitute irreparable injuries**" (citing *Elrod v. Burns*, 427 U.S. 347, 373 (1976))). **The loss of a First Amendment right is frequently presumed to cause irreparable harm based on "the intangible nature of the benefits flowing from the exercise of those rights; and the fear that, if those**

como fundamentales por la Corte Suprema de Estados Unidos de América (selectivamente, tenemos obligadamente que apuntar) y otra adquirida bajo el juramento de la Sección 16, Artículo VI, Disposiciones Generales, Constitución del Estado Libre Asociado De Puerto Rico, son totalmente irreconciliables, ningún código de ética lo tolera, ni el gubernamental, ni el judicial, y mucho menos el Código Político así como la Ley de Relaciones Federales.

La argumentación de parte de los demandados en cuanto a las sentencias declaratorias es totalmente contraria con la realidad jurídica que a ellas ampara.

Precisamente la situación de los demandantes procura una sentencia declaratoria. Las consecuencias de una ley tan inconstitucional en este momento como la ley 404 del 2000 no se pueden soslayar.

Dicen los demandados en su solicitud de desestimación que:

“La sentencia declaratoria ha sido definida como “un mecanismo remedial y profiláctico que permite anticipar la dilucidación en sus méritos de cualquier reclamación ante los tribunales, siempre y cuando exista un **peligro potencial** contra el promovente.” Chararana v. Pueblo, 109 DPR 641, 653 (1980)”

Pero: ¿No es eso lo que los demandados están pretendiendo de éste Tribunal? ¿No es el impedimento a ejercer un derecho fundamental elemento suficiente a una sentencia declaratoria?

Aquí tenemos las dos etapas, el peligro ya está maduro, el peligro es potencial y es inminente a aquellos que desean ejercer su derecho, y como dice el caso de D.C. v. Heller 128 S.Ct. 2783, 554 US 570, (2008) que no están vedados de ello, porque no son “felons” y tampoco son “mentally insane”.

En su ánimo de apuntalar su postura, los demandados vuelven a insistir en la doctrina de legitimación activa, pero como refiriéramos anteriormente ese supuesto queda superado por el caso de Elrod v. Brown, supra.

Por otro lado, la parte demandada plantea en la aguada doctrina de auto-limitación judicial. Basta con observar las citas, fechas y casos de la Corte Suprema a las que se recurre. Todas son anteriores a Roe v. Wade, 410 US 13 (1973), quien sigue derroteros distintos a la doctrina de auto-limitación judicial y evidentemente la soslaya. Aún, si

v. District Of Columbia and Cathy Lanier, Núm. 1:09-CV-1482 (FJS), de julio 24 de 2014, la cual dispone, utilizando a Heller, McDonald y Peruta, supra, lo siguiente:

"As the Court noted in *Heller*, **"Constitutional rights are enshrined with the scope they were understood to have when the people adopted them, whether or not future legislatures or (yes) even future judges think that scope too broad."** *Heller*, 554 U.S. at 634-35. To arrive at the original understanding of the right, "we are guided by the principle that "[t]he Constitution was written to be understood by the voters; its words and phrases were used in their normal and ordinary as distinguished from technical meaning" unless evidence suggests that the language was used idiomatically. *Id.* at 576 (quoting *United States v. Sprague*, 282 U.S. 716, 731, 51 S. Ct. 220, 75 L. Ed. 640 (1931)) (other citation omitted). "Of course, the necessity of this historical analysis presupposes what *Heller* makes explicit: the Second Amendment right is 'not unlimited.'" *Peruta*, 742 F.3d at 1151 (quoting [*Heller*, 554 U.S.] at 595, 128 S. Ct. 2783).

Furthermore, "[i]t is 'not a right to keep and carry any weapon whatsoever in any manner whatsoever and for whatever purpose.'" *Id.* (quoting [*Heller*, 554 U.S.] at 626, 128 S. Ct. 2783). "Rather, it is a right subject to 'traditional restrictions,' which themselves and this is a critical point tend 'to show the scope of the right.'" *Id.* (quoting *McDonald*, 130 S. Ct. at 3056 (Scalia, J., concurring)) (citing *Kachalsky*, 701 F.3d at 96; *Nat'l Rifle Ass'n of Am.*, 700 F.3d at 196 ("For now, we state that a longstanding presumptively lawful regulatory measure . . . would likely [burden conduct] outside the ambit of the Second Amendment."); *United States v. Skoien*, 614 F.3d 638, 640 (7th Cir. 2010) (en banc) ("That some categorical limits are proper is part of the original meaning."))." Énfasis suplido.

Y continúa diciendo:

"As the court noted in *Peruta*, "[t]he Second Amendment secures the right not only to 'keep' arms but also to 'bear' them[.]" *Peruta*, 742 F.3d at 1151; and, as the Supreme Court explained in *Heller*, "[a]t the time of the founding, as now, to 'bear' meant to 'carry[.]" *Heller*, 554 U.S. at 584. "Yet, not 'carry' in the ordinary sense of 'convey[ing] or transport[ing]' an object, as one might carry groceries to the check-out counter or garments to the laundromat, but 'carry for a particular purpose confrontation.'" *Peruta*, 742 F.3d at 1151-52 (quoting [*Heller*, 554 U.S. at 584]). According to the *Heller* majority, the "natural meaning of 'bear arms'" was the one that Justice Ginsburg provided in her dissent in *Muscarello v. United States*, 524 U.S. 125 (1998), that is "'wear, bear, or carry . . . upon the person or in the clothing or in a pocket, for the purpose . . . of being armed and ready for offensive or defensive action in a case of conflict with another person.'" *Heller*, 554 U.S. at 584 (quoting *Muscarello*, 524 U.S. at 143, 118 S. Ct. 1911) (Ginsburg, J., dissenting) (quoting *Black's Law Dictionary* 214 (6th ed. 1998)). Furthermore, "'bearing a weapon inside the home' does not exhaust this definition of 'carry.' For one thing, the very risk occasioning such carriage, 'confrontation,' is 'not limited to the home.'" *Peruta*, 742 F.3d at 1152 (quoting *Moore v. Madigan*, 702 F.3d 933, 936 (7th Cir. 2012)). Moreover, it is beyond dispute that "the prospect of conflict at least, the sort of conflict for which one would wish to be 'armed and ready' is just as menacing (and likely more so) beyond the front porch as it is in the living room." *Id.* Thus, "'[t]o speak of 'bearing' arms within one's home would at all times have been an awkward usage.'" *Id.* (quotation omitted). In addition, the *Heller* Court stated that the Second Amendment secures "the right to 'protect[] [oneself] against both public and private violence,' . . . thus extending the right in some form to wherever a person could become exposed to public or private violence." *United*

use handguns outside the home is constitutional under any level of scrutiny. Therefore, the Court finds that the District of Columbia's complete ban on the carrying of handguns in public is unconstitutional. Accordingly, the Court grants Plaintiffs' motion for summary judgment and enjoins Defendants from enforcing the home limitations of D.C. Code § 7-2502.02(a)(4) and enforcing D.C. Code § 22-4504(a) unless and until such time as the District of Columbia adopts a licensing mechanism consistent with constitutional standards enabling people to exercise their Second Amendment right to bear arms."

No podemos escapar a la conclusión, los estatutos reseñados inciden sobre un derecho fundamental e individual de nuestros ciudadanos e incumplen con los siguientes requisitos:

1. la existencia de un interés social apremiante
2. que ese interés social "apremiante" **solo** se puede lograr mediante la legislación que ha sido concebida y que de existir otras formas, **la que se concibió es la menos restrictiva** de las alternativas posibles
3. que la legislación se diseña al efecto **de minimizar la intrusión en los derechos de la ciudadanía o el peligro de incidir en la misma.**

Por los fundamentos anteriormente expuestos, éste tribunal declara NO HA LUGAR la moción de Desestimación presentada por los demandados.

NOTIFÍQUESE.

En Salinas, Puerto Rico a 10 de junio de 2015.


ANÍBAL LUGO IRIZARRY
JUEZ SUPERIOR

CERTIFICO:
ZAIDA M. COLÓN SANTIAGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONF. II


EDMARIE MIRANDA DIAZ
SECRETARIA AUXILIAR